

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-440**, se adelantaron las diligencias de notificación a las ejecutadas FIDUAGRARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PAR ISS y a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (fl 382-385); obra incidente de nulidad, recurso de reposición y en subsidio apelación (fl 386-391), por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Se allegaron excepciones en contra del mandamiento de pago (fl 404-412), por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito visible de folios 394 a 403 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. IVAN FELIPE GARCIA RAMOS, portador de la T.P. No. 231.364 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

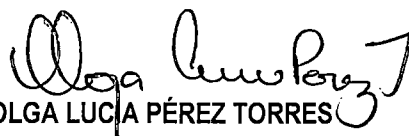
Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, presenta incidente de nulidad de folios 387 a 391, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, CORRE traslado a la parte ejecutante por el termino de TRES (03) días.

Igualmente, respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obra de folios 404 a 412, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto por el de apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación (fl 386-391), en contra del mandamiento ejecutivo, en cuanto a las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo y respecto del silencio guardado por FIDUAGRARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PAR ISS, al ser notificada del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-056**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 297-301), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (fl 296); obra escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago, presentado por la apoderada de COLPENSIONES (fl 302-306), adjuntando copia de la Resolución SUB 86544 del 01 de abril de 2020 (fl 307-311) SUB 316563 del 20 de noviembre de 2019 (fl 312-314) y certificación de constitución de depósito judicial (fl 316-317). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de COLPENSIONES (fl 297-301), interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 10 de agosto de 2021 (fl 296), por medio del cual se había resuelto recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 07 de abril de 2021 (fl 284-285).

Expuesto lo anterior, es preciso remitirse a un aparte del artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Ahora bien, revisado el contenido del recurso de reposición presentado por la apoderada de COLPENSIONES el 12 de agosto de 2021 (fl 297-301), y el recurso del 09 de abril de 2021 (fl 286-289), se observa ambos coinciden en atacar el mandamiento de pago del 07 de abril de 2021 (fl 284-285), con similares argumentos, razón por la cual no es procedente dar trámite al recurso de reposición planteado por la apoderada de COLPENSIONES, al no presentarse nuevos puntos para resolver, en cumplimiento del aparte del artículo 318 del CGP, antes señalado.

De otra parte, observa el Despacho que la apoderada de COLPENSIONES presenta excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (fl 302-306), mediante documental radicada en baranda virtual el 12 de agosto de 2021, en tanto que la primera comunicación presentada por COLPENSIONES con posterioridad al mandamiento de pago, corresponde al 09 de abril de 2021 (fl 286).

En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación al artículo 442 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.*

Expuesto lo anterior, considera el Despacho que las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (fl 302-306), presentadas por la apoderada de COLPENSIONES son extemporáneas, al superar el término de 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que pueda alegarse que

la presentación del recurso de reposición del 09 de abril de 2021 (fl 286-289), hubiese podido interrumpir la presentación de excepciones, pues el artículo 442 del CGP, no contempla dicha prerrogativa.

De otra parte, observa el Despacho que la apoderada de COLPENSIONES, allego copia de la Resolución SUB 86544 del 01 de abril de 2020 (fl 307-311) y SUB 316563 del 20 de noviembre de 2019 (fl 312-314), con la cual manifestó haber dado cumplimiento a la sentencia de primera instancia, razón por la cual el Despacho **CORRE traslado** a la parte ejecutante de dicha manifestación, por el termino de **CINCO (05) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por anotación por estados del presente auto, para que indique si COLPENSIONES ha dado cumplimiento a la obligación perseguida.

Una vez se vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2021-341**, presentado por la señora ANGELA MARIA PRIETO JIMENEZ, mediante apoderado judicial y en contra de SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte ejecutante señora ANGELA MARIA PRIETO JIMENEZ, a través de su apoderada judicial Doctora SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO, titular de la tarjeta profesional No. 252.942 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de la sentencia de primera instancia (fl 173-174).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la sentencia del 10 de marzo de 2020 (fl 158), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de agosto de 2020 (fl 165-168), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. y a favor de la señora ANGELA MARIA PRIETO JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$5.200.000** por concepto de indemnización moratoria.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago por el pago de los intereses moratorios, ya que no cumplen los requisitos para constituirse como título ejecutivo.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar en contra de la sociedad ejecutada, hasta tanto se especifiquen las entidades financieras a las cuales se les debe comunicar la medida cautelar.

CUARTO: NEGAR librar oficio con destino a CIFIN, ya que eventualmente puede vulnerar el habeas data de la sociedad ejecutada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-518**, se allego el presente expediente por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (fl 3675), en donde se estaba resolviendo conflicto de competencias respecto de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION; se allego memorial del agente liquidador de la sociedad demandante COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS (fl 3677-3678), informando sobre la intervención forzosa con fines de liquidación, solicitando la remisión de procesos ejecutivos. Se allego poder (fl 3691), y memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando realizar comunicación al agente liquidador y solicitando acceso al expediente. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 13 de mayo de 2020 (fl 5-20 cuaderno Sala Jurisdiccional Disciplinaria), por medio del cual se resolvió conflicto de competencia suscitado entre la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION y el suscrito Juzgado, asignado el conocimiento del proceso al presente Juzgado.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible de folio 3691 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 288.608 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

Finalmente, a fin de dar respuesta a lo solicitado por el agente liquidador de la sociedad demandante COMPARTA EPS (fl 3677-3678), el Despacho aclara que el presente trámite no es un proceso ejecutivo, con lo cual no se procederá a remitir el expediente al agente liquidador, señalándose que en el mismo no obran depósitos judiciales.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a realizar un nuevo estudio de la admisión de la demanda que se hubiese rechazado mediante auto del 12 de diciembre de 2016 (fl 3668-3669).

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – **COMPARTA EPS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra del **MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCÓN, portador de la T.P. No. 85.004, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, el Despacho en aplicación del artículo 48 del CPTSS, y teniendo en cuenta que el presente trámite versa respecto de recobros por servicios en salud, dispone vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – **ADRES**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior jerárquico mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2020 (fl 5-20 cuaderno Sala Jurisdiccional Disciplinaria).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 288.608 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – **COMPARTA EPS**, en contra del **MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: VINCULESE a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – **ADRES**, de conformidad con lo antes proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los representantes legales de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y del MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

OCTAVO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2014-048**, obra memorial de la demandante (fl 1236-1237), solicitando entrega de títulos; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 1238), adjuntando copia de oficio emitido por PORVENIR (fl 1239-1242), en donde informa el cumplimiento de sentencia de primera instancia. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 1244-1245 y 1248-1250), solicitando la entrega de título. Obra memorial del demandante IVAN ENRIQUE PRINS DIAZ (fl 1246-1247), solicitando la entrega de título por \$10.400.000. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 1244-1245 y 1248-1250), de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **40010008264471**, por valor de **\$10.431.429** y No. **40010008264472**, por valor de **\$520.449.811**.

Ahora bien, revisado el expediente de folios 1239 a 1242 se registra oficio de PORVENIR en donde se indica que el valor de \$520.449.811, corresponde a la beneficiaria señora CARMEN EUGENIA DIAZ RICARDO, señalándose más adelante lo siguiente:

"Se procedió con pago a partir de julio de 2013 hasta febrero de 2017 con el 50% de la prestación y con el 100% desde marzo de 2017 hasta noviembre de 2021, el pago se efectuó a través del Banco Agrario de Colombia por Depósito Judicial" (fl 1239).

De acuerdo a lo anterior, se concluye que la suma de \$520.449.811 corresponde al valor del retroactivo reconocido por la AFP PORVENIR a favor de la señora CARMEN EUGENIA DIAZ RICARDO, con lo cual revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1249 anverso del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010008264472**, por valor de **\$520.449.811**, al Dr. EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, portador de la T.P. No. 69.579 del C.S. de la J., el cual estará a su nombre para su cobro, ya que cuenta con la facultad expresa de "RETIRAR Y COBRAR (fl 1249 anverso).

De otra parte, no es procedente la entrega del título No. **40010008264471**, por valor de **\$10.431.429**, a favor del señor IVAN ENRIQUE PRINS DIAZ (fl 1246-1247), como quiera que no se acredita por parte de PORVENIR el concepto por el cual fue constituido.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 364** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor no atendió el requerimiento realizado en auto que antecede; y, apoderado demandada aportó depósito judicial. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que aporte los documentos relacionados con la sucesión procesal del señor EDWIN HERNÁN GARCÍA CARMONA (Q. E. P. D.).

Por otro lado, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante la documental visible a folio 311 y 312.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29-11-21
En la fecha se notificó por estado N° 133
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-268** informándose que, demandada Protección S.A., llegó memorial a través acreditando cumplimiento a la sentencia judicial. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la documental visible a folios 324 a 336, a efectos de realizar las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran más actuaciones por resolver por **SECRETARÍA**, dese cumplimiento a la orden de archivo dada en providencia inmediatamente anterior (folio 320).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C: 29-11-21
En la fecha se notificó por estado N° 179
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 410**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud a través de la baranda electrónica del Juzgado, asimismo, demandada aportó poder. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

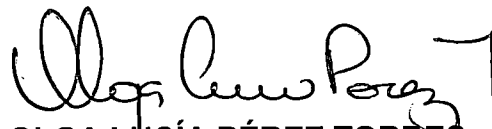


JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial del extremo actor, previo a decidir de fondo respecto la petición de terminación del proceso y el poder presentado por la Representante Legal de **HEALTH & LIFE IPS S.A.S.** (folio 167), se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en providencias vistas a folios 156 y 159.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29-11-21
En la fecha se notificó por estado N° 137
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2012-688**, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada petitionó el fraccionamiento y la entrega de remanentes del título judicial (folio 209), junto a sustitución de poder (folio 213). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que de conformidad con la sustitución de poder aportada por la ejecutada se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **TATIANA ANDREA MEDINA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.464.748 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional 303.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 213).

De otro lado, se evidencia que se encuentra título constitutivo para este proceso bajo No. 400100006492177 por valor de \$2.000.000, de fecha del 05 de marzo de 2018 (folio 209), razón por la cual, de acuerdo con la orden de apremio vista a folio 123 y las costas causadas dentro de la presente ejecución aprobadas en auto del 17 de marzo de 2016, se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del título depósito judicial, para que se constituya en dos títulos así:

- Un título por valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.535.600)**, el cual será entregado a favor de la parte ejecutante el señor **EPIMENIO GONZÁLEZ**.
- Un título por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000)**, el cual será entregado a razón de remanentes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, una vez aporte el respectivo poder con la facultad expresa de cobro.

LÍBRENSE oficios al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

Por consiguiente, como quiera que con la orden anterior se cubre el pago de la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de diciembre de 2012 (folio 123), se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada y, se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Finalmente, una vez efectuadas las órdenes impartidas en esta providencia, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29-11-21
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020-052** informándose que, corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora no realizó pronunciamiento frente al mismo. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 29-11-2021
En la fecha se notificó por estado N° 137
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021- 415** informándose que, se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (folio 72); que Colpensiones aportó pago de costas judiciales (folios 75 y 76). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, se advierte que el señor NELSON GARCÍA promueve demanda ejecutiva laboral en contra de la demandada, no obstante, una vez revisado el expediente se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** allegó escrito mediante el cual aporta certificación de pago por concepto de costas judiciales, documentos que se **INCORPORAN** al expediente.

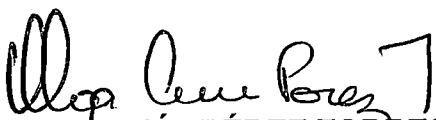
De acuerdo con lo anterior, previo al estudio contentivo del mandamiento de pago se **PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo actor la documental visible a folios 75 y 76 del plenario.

Finalmente, por Secretaría **CORRÍJASE** la foliatura del expediente así como las anotaciones en el sistema, toda vez que del folio 71 pasa al 112.

Así las cosas, **PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29-11-21
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018-172**, informándole que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito (folios 323 - 324). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por otro lado, el despacho se releva del estudio de la orden de apremio emitida en auto del 15 de enero de 2020, hasta tanto se dé cumplimiento a mencionado en líneas precedentes.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>29-11-21</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>177</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-724**, informando que el abogado designado como Curador Ad – Litem en estas diligencias no ha comparecido y que obra memorial aportado por la apoderada de la demandante (fl. 232 a 235), obra memorial que Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** al doctor EDWIN RUBEN ROMERO FORERO, del cargo para el cual se produjo su designación

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la demandada **SERVITOTALES UAS S.A.S**, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** del referido demandado, al (a la) doctor (a):

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Finalmente, se dispone **INCORPORAR** la documental aportada por la apoderada de la demandante vista a folios 232 a 235.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29-11-21
En la fecha se notificó por estado N° 33
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 536** informándose que, perito experto aportó prueba pericial. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 1º de junio de 2021 (folios 957), el perito experto allegó lo que sería dictamen pericial No. AGS2019.325.131ODPVF.BASE OPE 24; no obstante, se evidencia que el profesional de la medicina mencionó la necesidad de acceder a la documental denominada *apoyo técnico*, a fin de completar o adicionar la prueba señalada.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), para que en el término de diez (10) días aporte la documental aludida (folio 967), y una vez se allegue lo requerido el auxiliar de la justicia cuenta con el término de diez (10) días para completar o adicionar la prueba decretada.

Finalmente, en cuanto la solicitud de *acceso al expediente digital* se **CONMINA** al perito evaluador para que se acerque a las dependencias de esta sede judicial, como quiera que no hay restricción de acceso al público.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29-11-21
En la fecha se notificó por estado N°
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 591** informando que, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

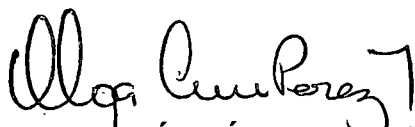
Bogotá D. C., 26 de 17 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, se fija el día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>29- 11-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>117</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019-214** informándose que, el apoderado judicial de la parte ejecutante radicó memorial a través de la baranda virtual (1601). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

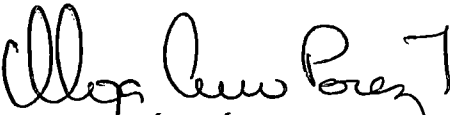
Bogotá D. C., 26 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a librar el oficio decretado en auto del 16 de septiembre de 2019 (1582) en relación con la medida cautelar decretada, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito remitido al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, respecto la radicación aludida contentiva de la liquidación del crédito se **REQUIERE** al togado para que allegue nuevamente dicha documental, pues, una vez realizada la búsqueda en el buzón institucional no se logró encontrar tal misiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29-11-21
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2013-475, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho se puede observar que los títulos que obraban dentro del proceso y a favor de Colpensiones fueron entregados a la Doctora DAISY PAOLA DURAN SANTOS, el día 10 de septiembre de 2021, sin que obre otro título a favor de Colpensiones, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Por secretaria dese cumplimiento a la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2019-365, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos y el apoderado de la parte actora elevó petición de librarse mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho sólo aparece la constitución del título 400100008168602 por un valor de \$5.000.000, valor que coincide con el valor liquidado por costas procesales, razón por la cual se le pone de presente a la parte actora esta circunstancia para lo pertinente y se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Así mismo se ordena que por Secretaria en envíe las diligencia a la oficina de reparto para que se compense como ejecutivo laboral, de acuerdo con la solicitud presentada por la parte demandante.

Una vez verificado lo anterior ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-517, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no aparece título de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual se deniega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Así mismo debe anotarse que si bien se condenó en costas a la parte demandante a favor de Colpensiones, estas no han sido consignadas y Colpensiones no ha solicitado la ejecución por las mismas, sin que este Despacho pueda iniciarlo de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-372, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos y el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de ejecutivo laboral contra Porvenir. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no aparece título de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual se deniega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Por secretaria se debe informar esta decisión a la Procuradora que suscribió la solicitud.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena la remisión a la oficina de reparto para que se compense el presente asunto como ejecutivo laboral. Una vez verificado lo anterior ingresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-192, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho, solo se aprecia que obra a órdenes de este estrado judicial el título de depósito judicial número 400100008238400 por un valor de \$6.000.000, que coincide con el valor liquidado por costas procesales a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora, sin que pueda entenderse que se trata de un remanente a favor de la administradora, máxime que en el presente caso no se ha demostrado el cumplimiento de la sentencia emitida por este estrado judicial y modificada por el Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo anterior se deniega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial Para Asuntos Laborales de Bogotá. Por secretaria se debe informar esta decisión a la Procuradora que suscribió la solicitud.

Expídase las copias auténticas solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-395, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho, solo se aprecia que obra a órdenes de este estrado judicial el título de depósito judicial número 400100008162924 por un valor de \$300.000, que corresponde a las costas a cargo de Protección y a favor de la demandante, razón por la cual no existe títulos a favor de Colpensiones, máxime que se trata de un proceso de nulidad o ineficacia de la afiliación, por lo anterior se deniega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Por secretaria se debe informar esta decisión a la Procuradora que suscribió la solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2018-471**, es procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$200.000

TOTAL.....\$200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-059**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 17 de septiembre de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 días del mes de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-270**, se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la de dejada de practicar, se fija el día **LUNES 31 DE ENERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00AM.**

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

Por otra parte, en atención al escrito de renuncia al poder del doctor GREISON CAMARGO QUINTERO, recibido mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021, **NO SE ACEPTA** el escrito de renuncia aludido, en tanto que no allegó la comunicación dirigida al poderdante en tal sentido. Para el efecto resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Se dispone que por secretaría se comunique la presente decisión al apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01-10-2021

En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-170**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$8.000.000
TOTAL.....\$8.000.000

TOTAL: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de septiembre de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000,00)** a cargo de la parte demandada.

De otro lado, se dispone que por secretaría se expidan las **copias auténticas** solicitadas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-670**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000

TOTAL.....\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 20 de septiembre de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00)** a cargo de la parte demandada COLFONDOS.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-381**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$454.263

TOTAL.....\$1.454.263

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de agosto de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.454.263,00)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario